

29346

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 346/78, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 346/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que concedieron la inscripción de la marca "Dispobaby" (número seiscientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro), debemos confirmar y confirmamos aquellas resoluciones por ser las mismas ajustadas a derecho; sin hacer especial declaración sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29347

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 319/78, promovido por «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 19 de octubre de 1976 y 20 de abril de 1978.

Expediente de marca número 647.561.

En el recurso contencioso-administrativo número 319/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de octubre de 1976 y 20 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis y de veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, denegatorio este último, de la reposición formulada contra el primero, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29348

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 312/78, promovido por «Pikolín, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de julio de 1978. Marca internacional número 410.203.

En el recurso contencioso-administrativo número 312/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolín, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de «Pikolín, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial aquí impugnados, y, en su consecuencia, debemos ordenar la anulación de la concesión de registro de la marca número cuatrocientos diez mil doscientos tres, con la denominación «Piccolino». Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29349

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 298/78, promovido por «Myrurgia, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 298/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Myrurgia, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Myrurgia, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca número seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos, «Cos meturgia», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dicho acto por no ser conforme a derecho, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29350

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 279/78, promovido por «Hoechst, A. G.», contra resolución de este Registro de 26 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 279/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst, A. G.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares de Santiago en nombre de «Hoechst, A. G.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca nacional número seiscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco, denominada «Kemamine», para distinguir «Aminas grasas», y contra la desestimación expresa de la reposición interpuesta, se declaran tales acuerdos y desestimación expresa conformes a derecho y se confirman; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-